

IP-R-133-26-2021

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA): En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas, del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I. El día veintisiete de septiembre del presente año, a las doce horas, veintidós minutos, ingreso por medio de correo electrónico, a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:

1. ¿Cuántas reclamaciones y/o quejas han sido tramitadas desde 2018 hasta 2021(o última fecha de registro) relacionados con suspensión de suministro de agua potable, por región?
2. ¿Cuáles son los mecanismos implementados para comunicar a la población de interrupción del servicio y con cuanto tiempo de anticipación se notifican?
3. ¿Cuántas solicitudes de ajuste tarifario se han atendido de 2018 a 2021 (o última fecha de registro) por interrupción de servicio comprobado?
4. ¿Cuál es el porcentaje de cobertura del servicio que brinda ANDA por región central, occidental y oriental, (información actualizada e indicar fecha de dicha actualización)?

II. Mediante resolución de las quince horas, del día treinta de septiembre del dos mil veintiuno, se le previno a la ciudadana [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:

1. En relación a su pretensión, específicamente en el numeral cuatro, donde menciona "... porcentaje de cobertura del servicio que brinda ANDA..." especificar, si se refiere a servicios de acueductos o alcantarillados, esto con relación al artículo 66 literal b) de la LAIP, el cual expresa que la descripción de la información pública que solicita debe ser clara y precisa.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

III. El día dos de octubre del dos mil veintiuno, mediante correo electrónico, de las diez horas treinta y siete minutos, (día y hora inhábil), la ciudadana [REDACTED] subsana la prevención relacionada en el romano II). Contestando que se refiere a tanto de acueducto como de alcantarillado para uso residencial solicitando lo siguiente:

1. ¿Cuántas reclamaciones y/o quejas han sido tramitadas desde 2018 hasta 2021 (o última fecha de registro) relacionados con suspensión de suministro de agua potable, por región?
2. ¿Cuáles son los mecanismos implementados para comunicar a la población de interrupción del servicio y con cuanto tiempo de anticipación se notifican?
3. ¿Cuántas solicitudes de ajuste tarifario se han atendido de 2018 a 2021 (o última fecha de registro) por interrupción de servicio comprobado?
4. ¿Cuál es el porcentaje de cobertura del servicio de acueductos o alcantarillados que brinda ANDA por región central, occidental y oriental, (información actualizada e indicar fecha de dicha actualización)?

IV. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos. Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las ocho horas quince minutos, del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, el cual le fue notificado al correo establecido por la ciudadana.

V. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a las Unidades Administrativas competentes mediante resoluciones: De las ocho horas, treinta minutos, del día cuatro de octubre del dos mil veintiuno, de las ocho horas, cuarenta minutos, del día cuatro de octubre del dos mil veintiuno, de las ocho horas, cincuenta minutos, del día cuatro de octubre del dos mil veintiuno, de las nueve horas, del día cuatro de octubre del dos mil veintiuno, de las nueve horas, diez minutos, del día cuatro de octubre del dos mil veintiuno, con la finalidad que localicen lo solicitado y comuniquen la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.

VI. Según resolución de las catorce horas, del día quince de octubre del presente año, el suscrito resolvió ampliar el plazo de entrega de información en cinco días hábiles más, sobre lo requerido por la ciudadana, esto con base al artículo 71 inciso 2º de la LAIP, lo cual le fue notificado al correo establecido por la ciudadana.

VII. Sobre la petición de información, Gerencia Comercial, por medio de memorándum con número de referencia [REDACTED] de fecha dieciocho de octubre del presente año, proporciono la siguiente información referente a los puntos 1 y 3, proporcionando lo siguiente:

- Información referente al **punto 1**, sobre reclamaciones y/o quejas han sido tramitadas desde 2018 a la fecha 2021 relacionadas con suspensión del servicio de agua potable.

| Reporte | Año | Año | Año | Año |
|---------------|--------|--------|--------|------------------------------------|
| Región | 2018 | 2019 | 2020 | 2021, hasta fecha 11-10-2021 |
| Metropolitana | 38,680 | 51,907 | 57,760 | 24,507 |
| Central | 9,201 | 9,594 | 9,688 | 8,312 |
| Occidental | 4,249 | 5,303 | 4,802 | 3,654 |
| Oriental | 1,295 | 1,824 | 1,763 | 1,873 |

- Información referente al **punto 3**, sobre a cuantas solicitudes de ajuste tarifario se han atendido de 2018 a la fecha 2021 por interrupción del servicio comprobado.

| Año | Cantidad Anual |
|------|----------------|
| 2018 | 186 |
| 2019 | 187 |
| 2020 | 60 |
| 2021 | 81 |

VIII. Sobre la petición de información, Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Públicas, por medio de correo electrónico, de fecha veinte de octubre del presente año, proporciono la siguiente información sobre el **punto 2**, referente a los mecanismos implementados para comunicar a la población de interrupción del servicio y con cuanto tiempo de anticipación se notifican, manifestando:

Eventos Imprevistos.

En su mayoría las fallas son imprevistas, por lo que se notifica a la población en las diferentes redes sociales y página web luego de que se realice la evaluación técnica pertinente para determinar el tiempo estimado de reparación. Así mismo, el equipo técnico determina si existe otra alternativa para abastecer el sector mientras se repara y restablece el sistema. El tiempo que tomará solventar la falla es determinante para comunicar dicha afectación. Además, diariamente se informa de las afectaciones en los sistemas a nivel nacional a través de un aviso en redes sociales.

Trabajos Programados.

Se comunican con anticipación las suspensiones que han sido programadas e informadas por cada región, así como las suspensiones debido a trabajos programados por compañías de energía eléctrica. Dichas suspensiones son de corta duración para no afectar a la población y se informa en redes con un día de anticipación.

- IX. Sobre la petición de información, Gerencia región Occidental por medio de memorándum con número de referencia [REDACTED] de fecha cinco de octubre del presente año. Gerencia Región Central por medio de memorándum con número de referencia [REDACTED] de fecha siete de octubre del presente año. Gerencia Región Oriental por medio de memorándum con número de referencia [REDACTED] de fecha doce de octubre del presente año, proporcionaron información sobre el **punto 4**, relacionado al porcentaje de cobertura del servicio de acueductos o alcantarillados que brinda ANDA por región central, occidental y oriental, (información actualizada e indicar fecha de dicha actualización), manifestaron lo siguiente:

En atención a lo requerido en el punto número 4 de su requerimiento de información, le manifestamos que dicha información está clasificada como INFORMACIÓN RESERVADA, tal como está contemplado en el índice de Información Reservada vigente, la cual se encuentra comprendida en la declaración de reserva ítem R- 8, por la Unidad Administrativa (Dirección Técnica), donde expresa: Queda reservado toda la información relacionada a Plano, Mapas Bases Graficas y Datos de los Sistemas de la Red de Agua Potable y Aguas Negras (acueductos y alcantarillados, con todos sus elementos: Estaciones de Bombeo, Red de Tuberías, Válvulas, Red colectora, Plantas de Tratamiento, tanques, cisternas, manantiales, reservorios y demás fuentes de agua). Su divulgación puede poner en peligro evidente la vida, seguridad y salud de cualquier persona, comprometiendo las estrategias y funciones de cada ente Administrador. De acuerdo al artículo 19 literales b, d, g y h de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento que establecen los artículos 10 y 50 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información referente a los **puntos 1, 2 y 3** de su requerimiento de solicitud, el cual se encuentra relacionada en los **romanos VII y VIII. 2) DECLARESE RESERVADA LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL ROMANO IX. 3) HAGASELE SABER** a la ciudadana que es menester que lo referente a su requerimiento de información sobre el **punto 4**, relacionado en el **romano IX**, se encuentra en el actual índice de reserva, el cual se detalla dentro de la declaración de reserva **ítem R8** por la unidad administrativa (Dirección Técnica), donde expresa: “Planos, Mapas, Bases Gráficas y de Datos de los Sistemas de la Red de Agua Potable y Aguas Negras (acueductos y alcantarillados. Con todos sus elementos:, Estaciones de Bombeo, Red de Tuberías, válvulas, Red colectora, Plantas de Tratamiento, tanques, cisternas, manantiales, reservorios, y demás fuentes de agua.)”. Las causales de la anterior declaración de

reserva se fundamentan en el artículo 19 literales b), d), g) y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública, los cuales expresan literalmente lo siguiente: **b)** La que perjudique o ponga en riesgo la defensa nacional y la seguridad pública. **d)** La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona **g)**. La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso, **h)**. La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero. Por tal motivo la información esta clasificada como **INFORMACIÓN RESERVADA**, la cual se encuentra definida en el artículo 6 literal e de la LAIP, como: Aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas. **4) NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número **IP-R-133-26-2021**, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández.
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
Oficial de Información - ANDA